0013

Fecha de Clasificación: 19/01/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: POSEEDOR DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN CALLE [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0032-15
OFICIO No.: PFPA.16.5/0049-16 000144

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **19** días del mes de **Enero** del año **2016.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Propietario, Representante Legal, Encargo, Ocupante y/o poseedor de especies de Vida Silvestre, ubicado en [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/0023-15,003409** de fecha 01 de Diciembre de 2015 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Propietario, Representante Legal, Encargo, Ocupante y/o poseedor de especies de Vida Silvestre, ubicado en [redacted] comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal procedencia de las especies de vida silvestre que se encuentren en el domicilio, en especial aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **03 de diciembre de 2015**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **217/2015**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **217/2015** de fecha **03 de diciembre de 2015** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Vida Silvestre así como de su reglamento.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43fraccion I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Articulo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 217/2015** de fecha **03 de diciembre de 2015**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 03 de diciembre de 2015, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estabelecimiento, ubicado en [redacted], atendiendo la diligencia el **C.** [redacted], en su carácter de propietario, mismo que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el número [redacted]

Acto seguido y de conformidad con el acta de inspección se procedió a realizar un recorrido por el establecimiento motivo del presente, encontrándose los ejemplares que se enlistas a continuación:

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

N° DE EJEMPLARES	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE LEGAL PROCEDENCIA
3	Cenzontle norteño	Mimus poliglottos	Anillo SEMARNAT [redacted]
3	Florencianos	Ptilogomys cinereus	Anillo SEMARNAT [redacted]
2	Gorrión mexicano	Carpodacus mexicanus	Anillo SEMARNAT [redacted]
1	Zanate o tordo	Molthrus ater	Anillo SEMARNAT [redacted]
6	Cardenal rojo	Cardenales cardenales	Anillo SEMARNAT [redacted]
3	Ninfas	Domésticos	
26	Pericos australianos	Domésticos	
10	Finch	Domésticos	
7	Canarios	Domésticos	
1	Cotorra argentina	Mypositta monachus	Oficio [redacted]

Presenta remisión de compraventa de aves nacionales e importadas N° 14 y 15 de fecha 07 y 09 de Diciembre de 2015, en las que se ampara la compra de 11 cardenales rojos (hembra macho), 03 florencianos y 04 cenzontles norteños con sus respectivos anillo anexados a la nota de remisión, provenientes del C. [redacted]

De lo anterior se concluye que con la documentación que presenta al momento de la visita de inspección se acreditó la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, que se encontraban el lugar inspeccionado.

En uso de la palabra el **C.** [redacted] manifiesta: *estar de acuerdo con la visita de inspección.*

ELIMINADO: SEIS PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no encontrar irregularidades de que violenten la Legislación Ambiental, en particular a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

Notifíquese al estabelecimiento ubicado en [redacted] por conducto de su encargado y/o representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **N° 217/2015** de fecha **03 de Diciembre del 2015,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al estabelecimiento ubicado en [redacted], por Conducto de su encargado y/o representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al establecimiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al estabelecimiento comercial ubicado en [redacted], a través de su encargado y/o representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
NMLP/NOM/FAEL